

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP

Lima, 24 de abril de 2024

VISTOS:

Carta N° 097-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES; el Oficio N° 0177-2024/CENIP-UNI recepcionado el 08 de abril de 2024; Oficio N° D000067-2024-SERPAR-LIMA-GPROY; el Memorando N° 000039-2024-INVERMET-GP-SDDP; el Informe N° 006-RJMM-2024; el Informe Técnico N° 0030-2024-LTS; el Informe N° 000617-2024-INVERMET-GP-SEO; Memorando N° 000634-2024-INVERMET-GP y el Memorando N° 000169-2024-INVERMET-OGAJ; el Informe N° 029-2024-JEMCH; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, supervisar, formular, viabilizar y/o aprobar los proyectos de inversión, conforme al artículo 44 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 50 del Decreto de Alcaldía N° 02-2022 es competencia de la Gerencia de Proyectos a través de su Subgerente de Ejecución de Obras, evaluar y establecer la procedencia o improcedencia de las solicitudes de adicionales de obra con deductivo vinculante;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "*Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes*";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud

del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente:

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, el 9 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre EI INVERMET y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES cuyo objeto es la ejecución de la obra "Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068", por un monto de S/ 42'506,363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 Soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068";

Que, con Carta N° 097-2024-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, recepcionada el 01 de abril de 2024, el Contratista remitió a la supervisión de obra el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 18 y su deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, mediante Oficio N° 0177-2024/CENIP-UNI recepcionado el 08 de abril de 2024, el Centro de Infraestructura y proyectos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) remitió su conformidad a la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, con Oficio N° D000067-2024-SERPAR-LIMA-GPROY del 18 de abril de 2024, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista para la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, mediante Memorando N° 000039-2024-INVERMET-GP-SDDP del 19 de abril de 2024, la responsable de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos hace suyo el Informe N° 006-RJMM-2024, a través del cual el ingeniero sanitario Ryder Joel Mamani Miranda emite opinión favorable a la solución técnica brindada por el contratista para la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, mediante Informe N° 000617-2024-INVERMET-GP-SEO del 22 de abril de 2024 la responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, hace suyo en todos sus extremos el Informe Técnico N° 0030-2024- LTS, a través del cual la coordinadora del proyecto Luzmery Tapicuri Santiago, concluye que corresponde declarar procedente la prestación adicional de obra N° 18 por un monto de S/ 43,190.54 (Cuarenta y tres mil ciento noventa con 54/100 soles) y su deductivo vinculante N° 18 por un monto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles), siendo el monto total S/ 43,190.54 (Cuarenta y tres mil ciento noventa con 54/100 soles), con un porcentaje de incidencia individual de 0.106096% y un porcentaje de incidencia acumulado de 2.61%. con relación al monto del contrato original, toda vez que se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y, se ha comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable;

Que, se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000001350, para financiar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF;

Que, mediante Memorando N° 000169-2024-INVERMET-OGAJ del 24 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe N° 029-2024-JEMCH, a través del cual se concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Proyectos, en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias;

Que, por lo expuesto, corresponde que la Gerencia de Proyectos apruebe la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculante N° 18 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF de acuerdo a lo dispuesto en el literal o), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GG, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 18 por el monto de S/ 43,190.54 (Cuarenta y tres mil ciento noventa con 54/100 soles), y su deductivo vinculante N° 18 por un monto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles), del contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, cuyo objeto es la ejecución de la obra: *"Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068"*, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/ 43,190.54 (Cuarenta y tres mil ciento noventa con 54/100 soles), con un porcentaje de incidencia individual de 0.106096% y un porcentaje de incidencia acumulado de 2.61% con relación al monto del contrato original.

Artículo 2.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional de obra N° 18 y su deductivo vinculante N° 18, del contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, cuyo objeto es la ejecución de la obra: *"Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima, Departamento de Lima, con código único de inversiones N° 2193068"*, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General para su conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la especialista a cargo de la coordinación del Proyecto para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)
GERENCIA DE PROYECTOS(e)